

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (e.g., PROVINCIAS, LAS BALEARES, ULTRAMAR) and Price (e.g., Por un mes, Por tres meses).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Subinspector del quinto departamento de artillería, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se encargue V. E. interinamente del despacho de los negocios de la Direccion general de Artillería.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«Debido marchar V. E. á tomar el mando del tercer cuerpo de ejército de operaciones sobre la costa de Africa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue interinamente del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo, el Brigadier Coronel del regimiento de infantería Galicia, núm. 49, D. Manuel Alvarez Maldonado.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

El Capitan general de Cataluña en despacho telegrafico de 28 del corriente, participa que D. Miguel Font y Torres, Doctor en Farmacia, ha puesto á su disposicion un quintal de hilas, 300 varas de vendaje, una partida de esparadrado y 1.000 frascos de bálsamo de Malats, que cedo generosamente al ejército de Africa, al que se remitirán; y S. M. se ha servido mandar que se manifieste á Font que el Gobierno agradece su humanitario y patriótico desprendimiento.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Tenientes de infantería supernumerarios y colindados, á quienes por Real orden de esta fecha se destinan y trasladan á los cuerpos que se expresan.

D. Mariano Muñoz y Rodriguez, Teniente del batallon provincial de Astorga, núm. 62, destinado á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de infantería Zamora, núm. 8, vacante por ascenso de D. Felipe Lopez Cerán y Fernandez, que la servia.

D. Eusebio Esqueru y Jimenez, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Astorga, núm. 62, vacante por pase al regimiento de D. Mariano Muñoz y Rodriguez, que la servia.

D. José Sandoval y Prieto, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de Zamora, núm. 8, vacante por ascenso de D. Cecilio Lopez Cerán y Fernandez, que la servia.

D. Benito Isla y Arcilla, Teniente del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de América, núm. 14, vacante por ascenso de D. Primo Rodrigo y Marin, que la servia.

D. Luis Montero y Cordero, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Galicia, núm. 19, vacante por pase á granaderos del mismo, de D. Lucio Garcia y Sanchez, que la servia.

D. Ramon Pastor y Perez, Teniente del batallon provincial de Aranda de Duero, núm. 59, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase á Filipinas de Don Fernando Burgado y Simerman, que la servia.

D. Blas Sebastian y Rodriguez, Teniente del batallon provincial de Cuenca, núm. 23, á la Tenencia de la quinta compañía del de Aranda de Duero, núm. 59, vacante por pase á otro cuerpo de D. Ramon Pastor y Perez, que la servia.

D. Vicente Quintana y Barreiro, Teniente del batallon de Cazadores de Segorve, núm. 18, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Cuenca, número 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. Blas Sebastian y Rodriguez, que la servia.

D. Custodio del Valle y Sala, Teniente del provincial de Gerona, núm. 22, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase á Filipinas de D. Lorenzo Tojos y Gisbert, que la servia.

D. Joaquin Burdoy y Auleda, Teniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon provincial de Gerona, núm. 57, vacante por pase á otro cuerpo de D. Custodio del Valle y Sala, que la servia.

D. Manuel Ferrer y Alera, Teniente del batallon provincial de Lucena, núm. 38, á la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de la Reina, núm. 2, vacante por pase á comision activa de D. Manuel de Rivera y Rodriguez, que la servia.

D. Vicente Ruiz y Gonzalez, Teniente del batallon cazadores de Alba de Tormes, núm. 40, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Lucena, núm. 78, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Ferrer y Alera, que la servia.

D. Manuel de la Vega y Lopez, Teniente del batallon provincial de Leon, núm. 7, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon cazadores de Alba de Tormes, número 40, vacante por pase á otro cuerpo de D. Vicente Ruiz y Gonzalez, que la servia.

D. Aniceto Fernandez Capalbeja y Mendez Vigo, Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, vacante por ascenso de D. Rafael de la Cuadra y Lara, que la servia.

D. Joaquin Lopez y Lopez, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon cazadores de Vergara, núm. 15, vacante por pase á la Guardia civil de D. Francisco Diaz Iglesias, que la servia.

D. Manuel Perelló y Martinez, Teniente del provincial de Mallorca, núm. 33, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Barbastro, núm. 4, vacante por pase á otro cuerpo de Don Joaquin Lopez y Lopez, que la servia.

D. Pedro Carniel y Garcia, Teniente del batallon provincial de Alcoy, núm. 7, á la Tenencia de la quinta compañía del de Almería, núm. 46, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Perelló y Martinez, que la servia.

D. Enrique Escalada y Lopez, Teniente del batallon provincial de Mallorca, núm. 33, á la Tenencia de la segunda compañía del batallon cazadores de Vergara, número 15, vacante por pase á comision activa de D. Pedro Mella y Montenegro, que la servia.

D. Mariano Vallespi y Gacias, Teniente del provincial de Santander, núm. 10, á la Tenencia de la cuarta compañía del de Mallorca, núm. 35, vacante por pase á otro cuerpo de D. Enrique Escalada y Lopez, que la servia.

D. Alvaro Fernandez Villar y Diaz, Teniente del regimiento de Saboya, núm. 6, á la Tenencia de la tercera compañía del provincial de Santander, núm. 40, vacante por pase á otro cuerpo de D. Mariano Vallespi y Gacias, que la servia.

D. Cesáreo Ruiz y Valero, Teniente del batallon provincial de Manresa, núm. 69, á la Tenencia de la tercera compañía del de Teruel, núm. 56, vacante por fallecimiento de D. Juan Cortés y Werjál, que la servia.

D. Miguel de la Torre y Trenzado, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 28, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Manresa, núm. 69, vacante por pase á otro cuerpo de D. Cesáreo Ruiz y Valero, que la servia.

D. José de la Fuente e Hidalgo, Teniente del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon provincial de Utrera, número 77, vacante por fallecimiento de D. Antonio Cuenca y Osorio, que la servia.

D. Manuel de Castro Palomino y Romero, Teniente del provincial de Utrera, núm. 77, á la Tenencia de la quinta compañía del batallon provincial de Barbastro, núm. 4, vacante por pase á otro cuerpo de D. José de la Fuente Hidalgo, que la servia.

D. Leopoldo Martinez y Perez, Teniente del batallon provincial de Gerona, núm. 57, á la Tenencia de la sexta compañía del de Utrera, núm. 77, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel de Castro Palomino y Romero, que la servia.

D. José Alou y Maranges, Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, á la Tenencia de la sexta compañía del provincial de Gerona, núm. 57, vacante por pase á otro cuerpo de D. Leopoldo Martinez y Perez, que la servia.

D. Francisco Monleon y Planellas, Teniente del provincial de Lérida, núm. 49, á la Tenencia de la primera compañía del de Alcalá de Henares, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Alou y Maranges, que la servia.

D. Juan Fernandez y Castro, Teniente del regimiento de Toledo, núm. 38, á la Tenencia de la cuarta compañía del batallon provincial de Santander, núm. 40, vacante por pase á otro cuerpo de D. Francisco Piñar y Fonseca, que la servia.

D. Francisco Piñar y Fonseca, Teniente del batallon provincial de Santander, núm. 40, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de Toledo, núm. 38, vacante por pase á otro cuerpo de Don Juan Fernandez y Castro, que la servia.

D. Nicomedes Benavente y Dominguez, Teniente del regimiento de Granada, núm. 34, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Teruel, número 56, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Agustín y Alguacil, que la servia.

D. Antonio Agustín y Alguacil, Teniente del provincial de Teruel, núm. 56, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Granada, núm. 34, vacante por pase á otro cuerpo de D. Nicomedes Benavente y Dominguez, que la servia.

D. Juan de la Plaza y Botella, Teniente del regimiento de Galicia, núm. 19, á la Tenencia de la segunda compañía del provincial de Cuenca, núm. 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Haba y Marquez, que la servia.

D. Antonio Haba y Marquez, Teniente del provincial de Cuenca, núm. 23, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Galicia, número 19, vacante por pase á otro cuerpo de D. Juan de la Plaza y Botella, que la servia.

D. Julio del Busto y Cagigal, Teniente del provincial de Alcaiz, núm. 67, á la Tenencia de la octava compañía del de Calatayud, núm. 66, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel Carrete y Marticoenras, que la servia.

D. Manuel Carrete y Marticoenras, Teniente del provincial de Calatayud, núm. 66, á la Tenencia de la octava compañía del provincial de Alcaiz, núm. 67, vacante por pase á otro cuerpo de D. Julio del Busto y Cagigal, que la servia.

D. Fernando Pernas y Castro, Teniente del batallon cazadores de Vergara, núm. 15, á la Tenencia de la sétima compañía del de Gradajara, núm. 38, vacante por pase á otro cuerpo de D. Francisco Mirabete y Luminaña, que la servia.

D. Francisco Mirabete y Luminaña, Teniente del provincial de Gradajara, núm. 38, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon cazadores de Vergara, número 15, vacante por pase á otro cuerpo de D. Fernando Pernas y Castro, que la servia.

D. Juan Martinez y Castilla, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon provincial de Cádiz, núm. 37, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Cañizares y Gomez, que la servia.

D. José Cañizares y Gomez, Teniente del batallon provincial de Cádiz, núm. 37, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento del Infante, núm. 5, vacante por pase á otro cuerpo de Don Juan Martinez y Castilla, que la servia.

D. Manuel Matres y Perez, Teniente Ayudante del batallon provincial de Lérida, núm. 49, á la Ayudantía del segundo batallon del regimiento de Castilla, núm. 16, vacante por ascenso de D. Francisco Dugi y Salazar, que la servia.

D. José Dominguez y Tardo, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon de dicho cuerpo, vacante por pase á granaderos del mismo de D. Carlos Torrejon y Nieto, que la servia.

D. Rafael Araujo y Prádanos, Teniente supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del segundo batallon de dicho cuerpo, vacante por ascenso de D. Carlos Vaamonde y Fullós, que la servia.

D. Gregorio Sorolla y Moles, Teniente supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del mismo cuerpo, vacante por ascenso de D. Federico Muguerra y Lersundi, que la servia.

D. Gaspar Tenorio y Perez, Teniente supernumerario del regimiento de la Princesa, núm. 4, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon de dicho cuerpo, vacante por pase á Filipinas de D. Eugenio Perogil y Tello, que la servia.

D. José Rivelles y Llaser, Teniente supernumerario del regimiento del Infante, núm. 5, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon del mismo cuerpo, vacante por ascenso de D. José Gonzalez y Herrera, que la servia.

D. Antonio Sanchez y Cardo, Teniente supernumerario del regimiento del Infante, núm. 5, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del mismo cuerpo, vacante por ascenso de D. Miguel Villalonga y Gelabert, que la servia.

D. José Andrés y Perez, Teniente del regimiento de Soria, núm. 9, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del referido cuerpo, vacante por retiro de D. Baltasar Huertas y Rodriguez, que la servia.

D. Antonio Fernandez y Rojas, Teniente supernumerario del regimiento de Córdoba, núm. 10, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon de dicho cuerpo, vacante por pase á Filipinas de D. Francisco Paradel y Davin, que la servia.

D. José Cárdenas y Claves, Teniente supernumerario del regimiento de Bailén, núm. 24, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del mismo cuerpo, vacante por retiro de D. José Exposito y Paños, que la servia.

D. José Leon y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de Albuera, núm. 26, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del mismo cuerpo, vacante por pase á la de granaderos del mismo de D. Francisco Gomez y Angeler, que la servia.

D. José Vandelvill y Vatecraol, Teniente supernumerario del regimiento de Luchana, núm. 28, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon de dicho cuerpo, vacante por pase á Filipinas de D. Eduardo Asuro y Soto, que la servia.

D. José Lopez y Brinardeli, Teniente supernumerario del regimiento de Burgos, núm. 36, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase á Filipinas de Don Cristóbal Garcia y Martinez, que la servia.

D. Ramon Iturrón y Pizarro, Teniente supernumerario del regimiento de Isabel II, núm. 32, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del mismo cuerpo, vacante por pase á la de cazadores del mismo, de D. Manuel Rigal y Martinez, que la servia.

D. Antonio Dabalos y Castillo, Teniente supernumerario del regimiento de Granada, núm. 34, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon de dicho cuerpo, vacante por ascenso de D. Federico Tuberner y Sbart, que la servia.

D. Federico Tuberner y Sbart, Teniente supernumerario del regimiento de Bailén, núm. 24, á la Tenencia de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Darnell e Iglesias, que la servia.

D. Carlos Gonzalez y Rodriguez, Teniente supernumerario del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la Tenencia de la primera compañía del batallon cazadores de Chiclana, núm. 7, vacante por pase á otro cuerpo, de D. Benito Isla y Arcilla, que la servia.

D. Pedro Llorente y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de Gerona, núm. 22, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de Gerona, núm. 22, vacante por pase á otro cuerpo de D. Luis Montero y Cordero, que la servia.

D. Mateo Trapero y Delgado, Teniente supernumerario del regimiento de Aragon, núm. 21, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Valencia, núm. 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. Aniceto Fernandez Capalbeja y Mendez Vigo, que la servia.

D. Mariano Baena y Sanchez, Teniente supernumerario del regimiento de Saboya, núm. 6, á la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon del mismo cuerpo, vacante por pase al provincial de Santander, de D. Alvaro Fernandez Villar y Diaz, que la servia.

D. Francisco Meré y Diaz, Teniente supernumerario del regimiento de Gerona, núm. 22, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del mismo cuerpo, vacante por pase al provincial de Manresa de D. Miguel de la Torre y Trenzado, que la servia.

D. Tomás Prieto y Farillas, Teniente supernumerario del regimiento de Isabel II, núm. 32, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon de dicho regimiento, vacante por pase á otro cuerpo de D. José Sandoval y Prieto, que la servia.

D. José Lopez y Borreguero, Teniente supernumerario del regimiento de Luchana, núm. 28, á la Tenencia de la tercera compañía del batallon cazadores de Segorve, núm. 18, vacante por pase á otro cuerpo de D. Vicente Quintana y Barreiro, que la servia.

D. Angel Lorenzo y Castro, Teniente supernumerario del regimiento de Sevilla, núm. 33, á la Tenencia de la tercera compañía del primer batallon de dicho cuerpo vacante por pase al batallon provincial de Gerona de D. Joaquin Burdoy y Auleda, que la servia.

D. Matias Gonzalez y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de Coruña, núm. 10, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Leon, núm. 7, vacante por pase á otro cuerpo de D. Manuel de la Vega y Lopez, que la servia.

D. Manuel Serrera y Sanchez, Teniente supernumerario del regimiento de Borbon, núm. 17, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del mismo cuerpo, vacante por pase al provincial de Astorga de D. Eusebio Esqueru y Jimenez, que la servia.

D. Luis Anorós Rico, Teniente supernumerario del regimiento de Orense, núm. 3, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Alcoy, número 74, vacante por pase á otro cuerpo de D. Pedro Carniel y Garcia, que la servia.

RELACION de los Subtenientes de infantería promovidos al empleo superior inmediato por rigurosa escala, en virtud de Real orden de esta fecha, así como de los Tenientes á quienes se trasladan á los cuerpos que se expresan.

D. Manuel Martin Yegros, Teniente del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, destinado á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del regimiento de infantería Rey, núm. 1, vacante por pase al ejército de Filipinas de D. Agustín Barragan y Barragan, que la servia.

D. Gabriel Clar y Ballespi, Teniente del regimiento de Luchana, núm. 28, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Mallorca, núm. 35, vacante por pase al regimiento del Rey de D. Manuel Martín Yegros, que la servia.

D. Alejandro Ochoa y Riaño, Teniente del provincial de Toledo, núm. 29, á la Tenencia de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase al provincial de Mallorca de D. Manuel Clar y Ballespi, que la servia.

D. Prudencio Ruiz y Garayza, Teniente del batallon provincial de Sevilla, núm. 3, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento del Rey, núm. 1, vacante por ascenso de D. Luis Linares y Garcia que la servia.

D. Gregorio Gomez y Martinez, Teniente del provincial de Zaragoza, núm. 55, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de la Reina, núm. 2, vacante por haber sido baja D. Andres Cerrato y Lopez, que la servia.

D. Vicente Serrano y Calleja, Teniente del batallon provincial de Logroño, núm. 13, á la Tenencia de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Extremadura, núm. 15, vacante por fallecimiento de D. Luis Garcia Biedma y Cosío, que la servia.

D. Elias Verde y Gonzalez, Teniente del batallon provincial de Almería, núm. 46, á la Tenencia de la primera compañía del batallon provincial de Logroño, número 13, vacante por pase al regimiento de Extremadura de D. Vicente Serrano y Calleja, que la servia.

D. José de la Dehesa y Martell, Teniente del batallon provincial de Játiva, núm. 71, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento de Soria, núm. 9, vacante por ascenso de D. Juan Haya y Lorite, que la servia.

D. Juan Jimenez y Marcó, Teniente del batallon provincial de Alcázar de San Juan, núm. 25, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Játiva, núm. 71, vacante por pase al regimiento de Soria de Don José de la Dehesa y Martell, que la servia.

D. José Rodriguez y Diaz, Teniente del batallon provincial de Huesca, núm. 54, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del segundo batallon del regimiento de Soria, núm. 9, vacante por ascenso de D. Gregorio Cárdenas y Borrego, que la servia.

D. Manuel Lores y Royan, Teniente del regimiento del Principe, núm. 3, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon provincial de Huesca, núm. 54, vacante por pase al regimiento de Soria de D. José Rodriguez y Diaz, que la servia.

D. Silverio Calvo y Matillo, Teniente del batallon provincial de Santiago, núm. 16, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del regimiento del Principe, núm. 3, vacante por pase al provincial de Huesca de D. Manuel Lores y Royan, que la servia.

D. Adolfo Soto Sanchez y Garcia, Teniente del regimiento de Extremadura, núm. 15, á la Tenencia de la primera compañía del primer batallon del de Almansa, núm. 18, vacante por ascenso de D. Nicolás Arteaga y Alfaro, que la servia.

D. José Vilches y Gutierrez, Teniente del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Extremadura, núm. 15, vacante por pase al de Almansa de D. Alfonso Soto Sanchez y Garcia, que la servia.

D. Victor Alvarez Novoa y Varela, Teniente del batallon cazadores de Llerena, núm. 47, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, vacante por pase al regimiento de Extremadura de D. José Vilches y Gutierrez, que la servia.

D. Manuel Tomás y Tovar, Teniente del batallon provincial de Tarragona, núm. 51, á la Tenencia de la sétima compañía del batallon cazadores de Llerena, número 47, vacante por pase al provincial de Betanzos, de D. Victor Alvarez Novoa y Varela, que la servia.

D. Angel Caballero y Roda, Teniente del batallon provincial de Mondoñedo, núm. 28, á la Tenencia de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Navarra, núm. 25, vacante por ascenso de D. Francisco Morales y Calvo, que la servia.

D. Narciso Marín y del Corral, Teniente del batallon provincial de Oviedo, núm. 8, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Navarra, núm. 25, vacante por ascenso de D. Emilio Perez Cabrero y Feltes, que la servia.

D. Angel Caballero y Roda, Teniente del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Albuera, núm. 26, vacante por pase á cazadores del mismo de D. José Garrido y Pardo, que la servia.

D. Francisco de la Morena y Oralle, Teniente del batallon provincial de Jaen, núm. 4, á la Tenencia de la segunda compañía del regimiento de Luchana, núm. 28, vacante por pase al regimiento del mismo, de Don Miguel Gonzalez y Lizárra, que la servia.

D. Fernando Garcia e Ibañez, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, á la Tenencia de la octava compañía del batallon provincial de Jaen, núm. 4, vacante por pase al regimiento de Luchana de D. Francisco de la Morena y Valle, que la servia.

D. Baltasar Ponte y del Hoyo, Teniente del batallon provincial de la Coruña, núm. 42, á la Tenencia de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento de Murcia, núm. 37, vacante por pase al provincial de Jaen de D. Fernando Garcia e Ibañez, que la servia.

D. Francisco Michel y Reguera, Teniente del batallon provincial de Murcia, núm. 40, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de Iberia, vacante por ascenso de D. Alfonso Caballero y Herlinger, que la servia.

D. Angel Lemus Diaz, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento de Iberia, núm. 30, vacante por ascenso de D. Jerónimo Puig y Casanova, que la servia.

D. Benito Cuadrado y Perez, Teniente del regimiento de Murcia, núm. 37, á la Tenencia de la cuarta compañía del tercer batallon del Fijo de Ceuta, vacante por pase á otro cuerpo de D. Angel Lemus y Diaz, que la servia.

D. Pedro Camacho y Bosque, Teniente del regimiento Fijo de Ceuta, á la Tenencia de la tercera compañía del tercer batallon del de Murcia, núm. 37, vacante por pase á otro cuerpo de D. Benito Cuadrado y Perez, que la servia.

D. Antonio Alarcó y Juan, Teniente de cazadores de Antequera, núm. 16, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de granaderos del primer batallon del regimiento Fijo de Ceuta, vacante por pase á otro cuerpo de D. Pedro Camacho y Bosque, que la servia.

D. José Castro y Gomez, Teniente del regimiento de Soria, núm. 9, á la Tenencia de la octava compañía del batallon cazadores de Antequera, núm. 16, vacante por pase á otro cuerpo de D. Antonio Alarcó y Juan, que la servia.

D. Leopoldo Lopez y Aranda, Teniente del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, á las resultas de la provision de la Tenencia de la compañía de cazadores del primer batallon del regimiento de Soria, núm. 9, vacante por pase á cazadores de Antequera de D. Pedro Castro y Gomez, que la servia.

D. Isidoro Diaz y Campoy, Teniente del batallon provincial de Soria, núm. 14, á la Tenencia de la sexta compañía del batallon cazadores de Talavera, núm. 5, vacante por pase á otro cuerpo de D. Leopoldo Lopez y Aranda, que la servia.

D. Francisco Soria y Lopez, Teniente del batallon provincial de Huelva, núm. 45, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Iberia, núm. 30, vacante por fallecimiento de D. Juan Portela y Gonzalez, que la servia.

D. José Barillo y Minguéz, Teniente del batallon provincial de Betanzos, núm. 19, á la Tenencia de la segunda compañía del de Huelva, núm. 45, vacante por pase á otro cuerpo de D. Francisco Soria y Lopez, que la servia.

D. Fernando Dominguez y Brá, Teniente del batallon provincial de Lérida, núm. 49, á la Tenencia de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Burgos, núm. 36, vacante por pase á la de granaderos del mismo de D. Juan Barral y Ubiña, que la servia.

D. Cipriano Carmona y Trayero, Teniente del provincial de Badajoz, núm. 2, á la Tenencia de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento de Málaga, núm. 40, vacante por ascenso de D. Bartolomé Cardell y Perez, que la servia.

D. Antonio Pelaez y Sanz, Teniente del batallon provincial de Valencia, núm. 48, á la Tenencia de la primera compañía del batallon cazadores de Chiclana, número 7, vacante por fallecimiento de D. Salvador Velazquez y Lloret, que la servia.

D. Bernardo Lopez y Perez, Teniente del batallon provincial de Soria, nú

á otro cuerpo de D. Narciso Marín y del Corral, que la serva.

D. Federico Valenciano y Fernandez. Subteniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, de Teniente á la octava compañía del batallón provincial de Toledo, núm. 29, vacante por pase al batallón de Luchana de D. Alejandro Quiroga y Riaño, que la serva.

D. Benito Benítez Donoso y Fernandez Daza. Subteniente del batallón provincial de Burgos, núm. 4, de Teniente á la octava compañía del batallón de Ronda, núm. 22, vacante por pase á la primera del mismo de D. Manuel Saldaña y Jona, que la serva.

D. Enrique Cano y Fria. Subteniente del regimiento de Fija de Teniente á la octava compañía del batallón provincial de Sevilla, núm. 3, vacante por pase á otro cuerpo de D. P. Duenas Ruiz y Garayba, que la serva.

D. Joaquín de la Escosura y Salvador. Subteniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente á la compañía de granaderos del primer batallón del regimiento de Borbon, núm. 17, vacante por pase á comisión activa de D. Agustín Montauit y Felez, que la serva.

D. Ricardo Alos y Arregui. Subteniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 14, de Teniente á la octava compañía del batallón provincial de Cuenca, número 23, vacante por pase á otro cuerpo de D. Juan Aparicio y Pardo, que la serva.

Madrid 21 de Octubre de 1859.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1859, en los autos entre Eustasio Gonzalez, vecino de Salnoral, y D. Gregorio Lozano, que es de esta corte, sobre pago de 16.560 rs. y sus réditos; autos pendientes ante Nos por recurso de casación, admitido al segundo de la sentencia pronunciada en 23 de Diciembre de 1858 por la Sala primera de la Real Audiencia de Madrid.

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio dedujo demanda Gonzalez en 9 de Diciembre de 1856, á fin de que, como precio de unos carneros vendidos á Lozano, le pagase este dicha cantidad con los intereses de la demora, exponiendo al efecto que al ir á su pueblo halló en el camino á Vicente Martín Suelto y á Juan Manuel de la Plaza que traían de venta una gran cantidad de ovejas, carneros y cerdos, comprándolos y pagando en el acto 350 de estos, que sin separarlos del rebaño, al llegar á la venta de la Huelva, se los compró Lozano, dando señal y ofreciendo que el precio ó suma concreta de la demanda lo pagaría aquella misma noche en el café de la Plaza Mayor de esta corte; que reunidos en el Martín, Plaza y el demandante, se presentó Lozano con otro sujeto, y llamando á los dos primeros los llevaron á una casa de comercio inmediata, para entregarles el precio de los carneros, pero con descuento de cierta cantidad que al parecer debían Martín y Plaza á una persona que estaba allí; entera que por fin no se verificó, porque aquellos se resistieron á hacer descuento alguno en el precio de los carneros que no eran suyos.

Resultando que al pedir Lozano que se desestimase la demanda, alegó que había hecho la compra de los carneros á Martín y Plaza que se decían dueños del ganado, sin que Gonzalez hiciera mas que presenciar el trato como un pastor ó auxiliar al servicio de los vendedores, en cuya calidad recibió una gratificación en el acto del ajuste; que como al ir á pagar á los vendedores en la referida casa de comercio se suscitase discusión entre estos y su acreedor, había defendido en su poder dicho precio para salvar su responsabilidad, si se le reclamaba persona distinta de los vendedores; y que la intención de Gonzalez era, al parecer, la de presentarlos como testigos.

Resultando que ambas partes procuraron justificar en el término de prueba sus respectivas alegaciones, contándose Martín y Plaza entre los testigos del demandante.

Resultando que al alegar Lozano de bien probado insistió en que nada valía el testimonio de los dos nombrados, porque eran los únicos y verdaderos interesados en el pleito con el cual se habían propuesto no pagar á su indicado acreedor.

Resultando que en la sentencia definitiva de primera instancia, dictada en 2 de Marzo de 1858, se condenó á Lozano á que dentro de nueve días pagase á Gonzalez la cantidad referida con sus intereses al 6 por 100 anual desde el 22 de Noviembre, fecha del contrato y entrega del ganado, hasta que la misma sentencia fuese ejecutoriada, siendo de cargo del mismo Lozano todas las costas, á ser de cargo del mismo Lozano todas las costas, á ser de cargo del mismo Lozano todas las costas, á ser de cargo del mismo Lozano todas las costas.

Resultando que admitida la apelación á Lozano pidió en un otrosí de su alegato de agravios el recibimiento á prueba para justificar, según dijo, hechos nuevos ó ignorados en primera instancia referentes al hecho cuestionable y á las relaciones de Gonzalez con Martín y Plaza, comprendidos por lo tanto en los números 2.º y 3.º del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que Gonzalez se opuso al recibimiento á prueba, porque la denuncia era inoportuna toda vez que, probado ya la certeza de la venta que le habían hecho Martín y Plaza, á nada conducía la averiguación de las relaciones que entre estos y él mediaron; que como aquel hecho inoportuno de la venta no podía sufrir variación alguna cualquiera que fuesen las justificaciones con referencia al particular que indicaba Lozano, no había que perder tiempo inútilmente; y que para recibir prueba sobre un hecho en segunda instancia no bastaba que el que lo pedía dijese que había llegado á su noticia uno nuevo ó que no se encontraba en la primera, sino que expusiera que sobre él no hubiesen estado ni las alegaciones ni las pruebas, y en el caso actual, si se examinaban mas y otras de dicha primera instancia, se vería que sobre las indicadas relaciones habían versado aquellas.

Resultando que en 14 de Octubre recayó providencia denegatoria del recibimiento á prueba, porque no se fijaban ni determinaban por Lozano los hechos nuevos ó ignorados en primera instancia, que se proponía probar en la segunda, ni se pedía por consiguiente formar juicio sobre si estaban ó no comprendidos en alguno de los casos del art. 869.

Resultando que apoyado Lozano en que el hecho que trataba de probar había sido puntualizado con decir que era concerniente á las indicadas relaciones, y en que si bien había sido objeto de las alegaciones no lo había sido de las pruebas en primera instancia, pidió que se supliese y enmendase la providencia que se acaba de referir; pues de lo contrario se reservaba el recurso del art. 1.013, preparado según el 1.019 de dicha ley de Enjuiciamiento.

Resultando que Gonzalez impugnó esta pretensión por no determinarse los nuevos hechos que se suponían referentes al pleito, y en que los que lo fueren á las mencionadas relaciones, por una parte concuerdan ya Lozano en que habían sido objeto de las alegaciones de primera instancia, lo cual bastaba para la denegación de la prueba según el art. 869, ó por otra eran inconducentes.

Resultando que por providencia de 18 de Noviembre se desestimó la solicitud de Lozano, mandando estar á lo acordado en 14 de Octubre próximo anterior.

Resultando que en la sentencia indicada al principio contra la cual está interpuesto el recurso de casación, se confirmó la apelada con las costas de la segunda instancia.

Resultando, finalmente, que dicho recurso interpuso también con respecto al fondo, del cual hoy no se trata, se fundó en cuanto á la forma en que concurren las causas 4.º y 6.º del citado art. 1.013.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec.

Considerando que en la primera instancia, no solamente alegó D. Gregorio Lozano el hecho de haber comprado los carneros á Vicente Martín y á Juan Manuel de la Plaza, sino que fundó en él la excepción de la demanda.

Considerando que también alegó y calificó según su modo de ver las relaciones entre el demandante Eustasio Gonzalez y Martín y la Plaza, refiriendo en apoyo de su aserto la parte que tomó aquel en el acto de la venta del ganado.

Considerando que recibido el pleito á prueba en dicha instancia, le es imputable á Lozano la falta de aquella en cuanto tiene relación con el conocido y alegado.

Considerando que Lozano no ha especificado un hecho nuevo conducente al pleito y posterior á la referida prueba, ni otro ignorado antes y sobre el cual no hayan girado ni las alegaciones ni las pruebas, siendo por consiguiente inadmisibles el recibimiento á prueba en la segunda instancia con arreglo á lo dispuesto en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas disposiciones no ha quebrantado por consiguiente la referida sentencia de la Sala primera de la Audiencia de esta corte.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al referido recurso de casación interpuesto por Lozano, fundado en concurrir las causas 4.º y 6.º del artículo 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento, condenándole en su consecuencia en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados para dicho recurso; y mandamos que con respecto al interpuesto en el fondo del negocio pasen los autos á su primera y última instancia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera

Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifica como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Octubre de 1859.—Dionisio Antonio de Puza.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de Agosto y Setiembre.

Table with columns for Provinces (Alava, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipuzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Leria, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares) and columns for Trigo (Agosto, Setiembre) and Cebada (Agosto, Setiembre).

Precio medio en Agosto de 1858... 12.23 22.16

Precio medio en Setiembre de 1858... 12.23 22.16

Precio máximo... 72 Aracena (Huelva)

Idem mínimo... 26 Villalpando (Zamora)—La Vercilla (Leon)

Cebada. Precio máximo... 48 Viella (Lérida)—Salas (Oviedo)

Idem mínimo... 12 Liria (Valencia)

Madrid 27 de Octubre de 1859.—El Director general, José Joaquín Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 6 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el suministro de la obra de cáñamo necesaria para el surtido del mismo durante el año próximo de 1860, al precio máximo admisible de 4 rs. 50 céntimos, cada libra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo para este establecimiento en todo el año de 1860, se compromete á tomarlo á su cargo con arreglo á las mismas por el precio de... (expresado por letra).

Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 16 de Noviembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Almadén para la enajenación de cuatro caballerías de minas, bajo el título siguiente: una Llerda, de 12 años, tasada en 400 rs.; macho Perdigón, de siete á ocho años, tasado en 800 rs.; macho Rujo, de 21 años, tasado en 200 rs., y mula Hinojosa, de 18 años, tasada en 320 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta de cuatro caballerías de minas de este establecimiento, con arreglo á las mismas compra la... por el precio de... (expresado por letra).

Madrid 26 de Octubre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Con motivo de haberse señalado para estar en todas las dependencias de Hacienda los días 30 y 31 del actual y 1.º de Noviembre próximo, se hace presente á las personas que tienen constituidos depósitos en la Caja general de los mismos, que esta, con el objeto de no causar perjuicios al público, estará abierta de diez á doce de la mañana el 31 del presente mes, para recibir y pagar los que se presenten.

Madrid 28 de Octubre de 1859.—El Director, Emilio Santillán.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre, esta Dirección general ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviado á Sama de Langreo, comprendido entre San Esteban de las Cruces y la Desagada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 431.834 rs. 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviado ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera

mejora admisible será de 4.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 27 de Octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Urua.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Octubre del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviado á Sama de Langreo, comprendida entre la Desagada y San Esteban de las Cruces, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del expresado trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Faro flotante frente á lo más saliente de la Península de Portland.

Segun lo dispuesto por la Corporación de la Trinidad de Londres, y con arreglo á su anuncio publicado en 4 de Enero último (1), se ha fundado un buque-interna, con el lettero Shamblés pintado en sus costados, en el extremo oriental del Banco Shamblés, por 16,5 brazas de agua en marea baja de sizizias, bajo las siguientes enfilaciones y demoras:

Bellefield House (en el grupo de árboles), al O. de Weymouth, enfilada con la punta O. de la escollera del rompeolas, al N. 22.º 30 O. La torre de la iglesia Wyke Regis, al tercio de la distancia entre la punta baja del NE. de Portland, y la punta O. de la escollera del rompeolas, al N. 25.º 48 O.

Una casa blanca pequeña en la plaza de la caleta de Church Hope, en la medianía de los dos molinos de Portland, al N. 45.º 00 O. Lo más saliente de la Península de Portland, al N. 67.º 30 O.

La punta de San Alban, al N. 87.º 41 E. En el buque-interna se manifiesta desde la puesta á la salida del día una luz fija de color natural, que continuará alumbrando en lo sucesivo hasta nuevo aviso.

MAR MEDITERRANEO.—ISLA DE MALTA.

Luces de puerto en Marsamuscetto.

Desde 1.º de Noviembre del corriente año, y según anuncio oficial publicado en el Lloyd Maltese, deben alumbrar todas las noches dos luces en el mencionado puerto, en línea vertical, separadas una de otra 7m.6, colocadas en una torre recientemente construida en Punta Tigné, y cuyas particularidades se expresan á continuación:

Torre redonda, de piedra, y de 13m.4 de altura desde su base hasta la veleta; situada al NO., distante 559.77 de la extremidad SE. de la Punta Tigné. Las dos luces se hallan respectivamente á la elevación de 14m.0, y 21m.6 sobre el nivel del mar, visibles en noches claras á la distancia de 4 millas desde mar adentro, entre el rumbo del N. 28.º 7 E. por el S., y dentro del puerto hasta el punto que se ve visible la luz alta.

Variación en 1858, 13.º 45 NO. Las demoras son magnéticas. Madrid 27 de Octubre de 1859.—Francisco Claeon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

En la Gaceta del día 12 del actual se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación los derechos de consumos de la villa de Daimiel, debiendo tener efecto la triple subasta el día 26 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en Ciudad Real, como capital de la provincia, en Daimiel, y en esta Administración principal de mi cargo, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9; admitiéndose proposiciones con arreglo al referido pliego de condiciones y bajo el tipo de 135.000 rs. por cada uno de los años de 1860, 61 y 62.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha licitación. Madrid 17 de Octubre de 1859.—José Cabello y Goytia. 4571-4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.ª de Real orden de 11 del corriente, he dispuesto que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Botin oficial de esta provincia, sea el de 20 mrs. por cada número ó ejemplar. Huesca 25 de Octubre de 1859.—Camilo Alonso Valdespino. 4714

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A virtud de lo prevenido por Real orden de 11 de este mes, he dispuesto publicar como adición y rectificación en parte del pliego de condiciones para la subasta del Botin oficial de la provincia que deberá redactarse en el año próximo, inserto en el núm. 2.001 de dicho periódico, los artículos siguientes:

1.º Podrán hacer proposiciones en la subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción mía que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, quedando por consiguiente sin efecto el requisito primero de la condición 12 del referido pliego.

2.º El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones será de 20.000 rs. por año. Y 3.º Los proponentes, en lugar del modelo inserto en la condición 16 del referido pliego, adoptarán el siguiente.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar semanalmente tres números del Boletín oficial Balear durante el año de 1860 por el precio anual de..., con estricta sujeción al pliego de condiciones de 13 de Octubre último y á los artículos adicionales de 22 del propio mes. Palma 22 de Octubre de 1859.—José Primo de Rivera. 4687

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose vacante una plaza de Director de Caminos vecinales dotada por la Exma. Diputación de esta provincia con fondos de la misma, y con el objeto de que se provea en persona que reúna la capacidad y cualidades necesarias, se concede el término de 15 días, desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que deseen obtener esta vacante y se hallen adornados de los requisitos indispensables, presenten en este Gobierno las oportunas solicitudes dentro del indicado plazo.

Santander 15 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Azcarate. 4542

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la plaza de Delineante del arquitecto de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 19 de Octubre de 1859.—Gregorio Pesquera. 4580

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular del pueblo de Almachar, cuya dotación será de 25 rs. diarios que el Ayuntamiento cobrará de los vecinos, en concepto de iguala voluntaria. Las obligaciones de dicho profesor serán las de asistir, tanto á los vecinos pudientes como á los pobres y casos de oficio que ocurran, por la mencionada dotación. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Malaga 19 de Octubre de 1859.—Antonio Gueroia. 4600

Véase la Gaceta de 13 de Marzo de 1859.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD.

Colegio de segunda enseñanza de Calatayud.—En el expresado Colegio se halla vacante las cátedras de Latín y Griego, y la de Matemáticas, dotadas la primera con 5.000 rs. y la segunda con 6.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ellas que se encuentren adornados de los títulos científicos que para su desempeño respectivo se exigen por la ley vigente de Instrucción pública, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta dicha ciudad hasta el día 25 de Noviembre próximo vigente.

Calatayud 22 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Mariano France. 4681

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

El día 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante la Autoridad del Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho, el remate en licitación pública para la adquisición por la Hacienda de todos los libros e impresiones necesarios para el servicio especial de la contribución de Consumos de esta capital en el año de 1860, cuyo acto se verificará por pliegos cerrados, según el modelo que se acompaña, bajo el tipo de 13.144 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administración hasta el mismo día del remate.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mención, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza, y si en el examen de los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se concederá en el acto y por solos cinco minutos, una licitación en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 24 de Octubre de 1859.—Pedro L. Noguera. 4672

Modelo de proposición.

El abajo firmado, me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, todas las impresiones y libros necesarios para el servicio de la contribución de Consumos de esta capital y su rúdio que comprende el presupuesto, y con sujeción á cuanto se establece en el pliego de condiciones unido á dicho presupuesto, al cual me sujeto enteramente y por cuyo servicio me he de abonar la Hacienda, por los peales vellón.

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1859.

Table with columns for Hora, Barómetro reducido, Temperatura en sombra, Temperatura en el sol, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día... 7,0 8,7

Temperatura mínima del día... 3,6 4,5

Evaporación en las 24 hrs... 0,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 15,4 milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1859.

Table with columns for Hora, Barómetro reducido, Temperatura en sombra, Temperatura en el sol, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Evaporación en las 24 hrs... 0,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... 15,4 milímetros.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Octubre á las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro reducido, Temperatura en sombra, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Dunquerque... 751,0 4,0 N. N.O. Despejado.

Paris... 751,5 2,3 S. O. Cubierto.

Bayona... 754,4 9,6 O. N. O. Lluvioso.

Lyon... 754,2 6,2 N. O. Despejado.

Madrid... 754,8 5,6 O. N. O. Idem.

San Fernando... 754,8 42,9 N. N.E. Casi despejado.

Bruselas... 750,8 3,4 S. N. Muy nublado.

Turin... 753,5 6,0 N. O. Cubierto.

Lisboa... 761,9 41,0 O. N. O. Muy nublado.

Roma... 760,5 6,0 S. N. O. Nubes.

Florenza... 760,5 6,0 S. N. O. Nubes.

San Petersburgo... 760,5 0,3 S. N. O. Nubes.

Constantinopla... 753,5 4,0 Calma. Nubes, niebla.

Socoolma... 753,5 4,0 Calma. Nubes, niebla.

Argel... 753,5 4,0 Calma. Nubes, niebla.

ALCALDIA-GOBERNAMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with columns for Cantidad, Descripción, Precio.

Carne de vaca, de 54 á 57 rs. arroba, y de 48 á 50 Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 108 á 110 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 77 á 78 rs. arroba, y de

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada. Igualmente fueron sin discusión los dos dictámenes de la comisión de exámen de calidades que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior...

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto de condonar los bienes eclesiásticos en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100.

El Sr. CASTILLO y AYENSA. En la sesión de ayer fui aludido por el Sr. Marqués de Miraflores durante una corta ausencia que hice del salón para un asunto urgente. Mi amigo el Sr. Conde de Velle pidió la palabra para defenderme, y por ello le doy las más cumplidas gracias.

Atendiendo á la alusión que me ocupa, principiaré por leer los párrafos que á mi se refieren, según los publica hoy la Gaceta en el Extracto de la sesión ruego al Sr. Marqués de Miraflores se sirva manifestar si son exactos. (Leyendo): «Para el restablecimiento de las relaciones con la corte romana. Llegó el caso de acreditar al Gobierno español un agente, que lo fue el Sr. Castillo y Ayensa, á quien siento no ver en su puesto, porque tenía que dirigirse algunas palabras. Negoció este señor, y se verificó al fin un convenio, que apareció en la historia con el nombre del Sr. Castillo. Así la historia dice, y elevada dicha conveniencia al Gobierno de S. M., este no la creyó conforme á los intereses de España ni á las regalías de la Corona, y la devolvió á Roma para que siguieran las negociaciones. Hallándose en tal estado las cosas, tuve la honra de ser llamado por S. M. para formar un nuevo Gabinete. Dedicuéme á estudiar esta cuestión, y dirigí sobre ella al Sr. Castillo un despacho, que no lo leó por largo, pero que dejó sobre la mesa por si alguno quiere enterarse de él. En ese documento se ve la tendencia de la duda que yo atribuyo sobre si convenia ó no á España hacer un Concordato.»

No entro á analizar la conveniencia del Sr. Castillo, por lo mismo que dice en la obra que ha publicado: obra que, si S. S. se hallara presente, le diría que la había escrito con hiel: en ella no tiene mas que elogios para sí mismo y para la corte de Roma, y vituperios para los hombres que estábamos empeñados en la causa del tratado de Isabel II. Si no fuera por la consideración dicha, comparativa ya de la historia, pararía por párrafo, con el concordato que se hizo después, pero no lo hago, porque la ley de caballero me lo impide. Si la historia, por el Sr. Castillo decir hoy de mí lo que dice en su obra, refiriéndose á un párrafo de los Juales de Isabel II, escritos por el Sr. Burgos: «esto huele á Miraflores. No quiero analizar la conveniencia del Sr. Castillo, porque no diga: «esto huele á venganza.»

Es esto lo que dijo S. S.?

El Sr. MARQUES DE MIRAFLORES. Exactamente así es lo que dijo.

El Sr. CASTILLO y AYENSA. Sobre lo más breve posible. Como ha oído el Senado, dice el Sr. Marqués de Miraflores que yo negocié un convenio que aparecerá en la historia con el nombre del Sr. Castillo, y en verdad que me honraré mucho en ello, porque es el servicio más importante de que puedo vanagloriarme en mi carrera pública.

De que el Sr. Marqués de Miraflores opine que yo falté á las instrucciones que tenía, negociando un Concordato con respecto á los intereses de la nación, no se infiere que esto sea cierto. Esta acusación, que me ha dirigido en otro lugar, y la he contestado, como debía, por eso no. No siendo este el sitio donde haya yo de probar que falté á las instrucciones que tenía, me remito al tomo segundo de mi obra, en donde he publicado todos los documentos, así como la correspondencia seguida con el Gobierno, desde que se empezó á negociar el Concordato de 1851, hasta la negativa de su ratificación.

Á la queja que el Sr. Marqués de Miraflores viene de mi obra, le diré que el verdadero autor de ella, con hiel ó con azúcar, es S. S. mismo. Si S. S. se hubiera tomado el trabajo de leer el protocolo, habría visto en él la historia de mi historia. El Senado recordará que cuando en 1851 se discutía una autorización como la que ahora nos ocupa, el Señor Ros de Olano pidió al Gobierno que presentase todos los documentos del Concordato de 1851. Declaro con franqueza que esa refición se hizo á ruego mio, y que accedí á ella el Sr. Marqués de Miraflores, entonces Ministro de Estado, presentándome todos los documentos relativos á dicho Concordato. Yo no los necesitaba todos para satisfacer la imperiosa necesidad en que me había hecho de defenderme de las acusaciones que se me habían hecho, haciendo ver al mundo que era incapaz de faltar á las instrucciones que se me habían dado, y que no había atentado á los derechos de mi nación, por mas anti-regalista y ultrarrealista que fuese, me bastaba con la publicación de mi Concordato para rechazar las calumnias lanzadas contra mí. Aunque yo no necesitaba todos los documentos, el Sr. Marqués de Miraflores se empeñó en traerlos con su totalidad, y ellos han servido para formar parte de mi obra, haciéndome variar el sistema de la misma, como lo explico en el prólogo, no habiéndome propuesto escribir mas que un folleto, coteniendo artículos con atrevidos los Concordatos de 1851 y 1853. Si he escrito la obra de que se queja el Sr. Marqués de Miraflores, es debido á S. S.

Para demostrar ahora que en el Concordato de 55 no existían los defectos que se me atribuyen, bastará citar un artículo de cuatro artículos del mismo Concordato con un número igual del otro.

Vamos el art. 1.º del Concordato de 55, y el art. 1.º del Concordato de 51 (S. S. los lea). Hay alguna diferencia entre estos dos artículos? Una nada más: que en el mio no se hizo mas que enunciar el hecho de que la religión de España era la católica, apostólica, romana, y en el Concordato del 51, además de enunciar el mismo hecho, se contaba después la obligación de conservar esa religión misma. Magnífico artículo que apeneño, pero que pudo ser usado de regalista ni de contrario á los intereses de la nación, por haber formado así un artículo.

Artículo 3.º del Concordato de 55, que corresponde al 28 del de 1851 (S. S. los lea los dos). La única diferencia que se advierte entre estos dos artículos es que el de 51 es relativamente á la Santa Sede mas favorable que el mio, porque en el de 55 se decía que se establecieron los seminarios que se creyeron convenientes, y en el de 51 se dice que se establecieron dos clases de seminarios: ordinarios y generales.

El art. 7.º del convenio de 55, que es el que trata de las comunales religiosas, corresponde al 29 del de 1851. Dicen así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

El art. 10 del convenio de 55, que es uno de los más importantes, porque trata del derecho de adquirir en la Iglesia, corresponde á su vez al art. 21 del Concordato de 1851, que ha sido el fundamento de la conveniencia que se refiere al proyecto sometido al Senado. Dicho artículo dice así: «S. S. los lea». Aquí se ve que mi artículo no podía ser mas general ni mas suave, mientras en el de 51 se determinan las ordenes que se han de establecer.

que Miraflores huele mal ó huele bien, sino como de prevención de que ese párrafo fue redactado con relación á alguna carta del Sr. Marqués de Miraflores, amigo íntimo del Sr. Burgos. No he tratado, pues, de ofender á S. S. en esa nota, y en prueba de ello y de que no todo es censuras para S. S., manifestaré que hablando en mi obra de la discusión de la ley de dotación de culto y clero, después de elogiar al Sr. Ruiz de la Vega, digo que el Sr. Marqués de Miraflores presentó un proyecto de ley, cuyo título, disimulado con el nombre de enmienda, y el cual no pudo discutirse. No es, pues, hiel todo lo que he escrito en mi obra, hay elogios para unos, censuras para otros, y para ciertas personas ambas cosas, según mi criterio respecto á sus actos; y de tal manera he procedido, que para dejar bien sentada mi imparcialidad, precisamente dos amigos míos los dos sujetos á quienes más censuro: el Sr. Marqués de Valdealmora y el Sr. Zea Bermúdez, á quien debo mi carrera.

Creo inútil molestar mas al Senado, y por lo tanto voy á concluir diciendo dos palabras respecto á la censura que el Sr. Marqués de Miraflores hace de mi Concordato. Resolvió el despacho que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

Resolvió el Sr. Marqués de Miraflores que, como Ministro de Estado, me remitió S. S., dándome instrucciones contrarias á las que tenía escritas, contéstese que cumplí exactamente con lo que se me ordenaba, haciendo toda clase de gestiones para que viniese á España un Nuncio. Si el Sr. Marqués de Miraflores cree que sus instrucciones siguieron en vigor después que salió del Ministerio, se engaña: las instrucciones se variaron; y entendiéndose que el que hizo verdaderamente el Concordato de 1851, en la parte espiritual, fue el Sr. D. Juan Manuel Pacheco.

El Sr. Tejada, constituya la solución de tres grandes cuestiones: la religiosa, la social y la político-económica. El Ministerio actual ha dedicado todos sus esfuerzos á buscar esa solución, y la ha obtenido satisfactoriamente, ¿verdad que así resulta de aquí? ¿Vencedores y vencidos? No; ningún partido se halla en este caso. Verdad es que he afirmado el principio de los intereses materiales de la Iglesia, principio económico-político sostenido por el partido progresista; pero también han quedado vencedores los dos grandes principios del partido conservador: el de respeto á la Autoridad pontificia y el de la propiedad cooperativa de la Iglesia. En esta parte no quiero ocuparme de algunas palabras que en este sitio he hecho ó he dicho, y que parecían querer dar á entender que aunque viese este proyecto el que las pronunciaba, obraría en lo sucesivo en otro sentido.

No, no creo que nada, ni aquí ni fuera de aquí, pueda obrar con semejante perfidia. En cuanto al Gobierno, cobro en el alma que al presentarse esta conveniencia no se haya olvidado del episcopado español para la disposición de sus bienes: en esto la tengo una alta prevision, y en ningún caso podrá decirse que no se ha ajustado á los principios más estrictos del derecho canónico.

Este convenio es aplaudido por todos. Solo el Sr. Marqués de Miraflores ha encontrado en él una mancha, suponiendo que está indeterminado en cuanto á las indemnizaciones, y que se va á echar un gran peso sobre la nación dando inscripciones intrasferibles, en la gran cantidad á que ascenderán en su concepto. Yo puedo demostrar que no es así, pero también he querido demostrar que se adquieren á censo grandes cantidades con que atender á esas exigencias. Todos los bienes de la Iglesia entrarán en el Tesoro, dando este en cambio inscripciones intrasferibles de la Deuda pública, las cuales formarán parte de la dotación del mismo clero; por consiguiente, el Erario público en nada se perjudica; y el proyecto no ofrece lado alguno á la impugnation, ni aun bajo el punto de vista económico.

Podría merecer alguna por parte de los hombres de más opinión, los cuales arrojan que la Iglesia puede disponer de sus bienes, al ver la cualidad de intrasferibles que se da á las inscripciones, y que priva por consiguiente á la Iglesia de esa libre disposición para la redención de cautivos y de otras necesidades; pero ¿qué hay de malo en esto? ¿Por ventura el sobrante de lo que la Iglesia necesita para el culto y sus Ministros lo que representan esas inscripciones, ó es lo indispensable para su subsistencia? Claro es que la Iglesia no tiene bienes de que disponer para esos objetos. No puede, pues, pedirse mas en favor de esa misma Iglesia, supuesta la necesidad de resolver la cuestión que me he ocupado del partido progresista, que bastante ha hecho, por otra parte, con renunciar á sus graves errores en la cuestión religiosa y social. Estas son, Sr. Senadores, las razones que tengo para votar el proyecto, y para cuya enunciaci6n he pedido la palabra en contra, creyendo ser ese el camino mas breve para poder hablar. Dichoso el Gobierno si tomando este convenio como punto de partida, abre una nueva época para la España, y si tributando á Su Santidad las debidas demostraciones de gratitud, fortifica así el principio religioso, invencible en nuestro país.

El Sr. Ministro D. GRACIA y JUSTICIA (Fernandez Negrete). El Gobierno se felicita al presentar el primer proyecto que acaba ofrecen los anales parlamentarios, de un proyecto de ley presentado por un Gabinete y aprobado por todos los señores que han pedido la palabra en contra. Un solo Sr. Senador, al calificar el convenio de glorioso, ha dicho que sin embargo no debía ratificarse porque el Gobierno no le inspiraba confianza, en razón á que con su ratificación se había causado grandes males á la Iglesia, añadiendo que no le concedería la autorización hasta que los subsanase. Se concibe que se haga un convenio glorioso observando una conducta mala respecto á la alta parte con quien aquel se celebra? ¿Cuál es esa mala conducta del Gobierno?

Segun el Sr. Senador á quien aludo, el Gobierno la cometo tres pecados gravísimos, tres casi atentados, siendo el primero no guardar las debidas consideraciones al episcopado español, en razón á haber propuesto que de la construcció de los bienes se acordase al Gobierno, Sr. Senadores, en un convenio, por lo cual será el primer error de juzgarle? Lo será el mismo Sr. Carramolino, que es el Sr. Senador á quien aludo? Pues solo enhorabuena el Sr. Carramolino es quien ha dictado al Gobierno ese artículo que obliga á S. S. á retirarse su confianza.

En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.» En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.»

Segun el Sr. Senador á quien aludo, el Gobierno la cometo tres pecados gravísimos, tres casi atentados, siendo el primero no guardar las debidas consideraciones al episcopado español, en razón á haber propuesto que de la construcció de los bienes se acordase al Gobierno, Sr. Senadores, en un convenio, por lo cual será el primer error de juzgarle? Lo será el mismo Sr. Carramolino, que es el Sr. Senador á quien aludo? Pues solo enhorabuena el Sr. Carramolino es quien ha dictado al Gobierno ese artículo que obliga á S. S. á retirarse su confianza.

En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.» En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.»

En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.» En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.»

En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.» En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.»

En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.» En efecto, el art. 2.º del proyecto de ley de Imprenta presentado por el Ministerio, dice así: «Si la segunda censura fuere confirmatoria de la primera, podrá el interesado recurrir al Ministro de la Gobernación, el cual, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el dicho Ministro, resolverá en el término de diez días, comunicando al interesado el resultado de su resolución.»

que el Sr. Paz leería el acta para combatirla; pero me he convencido de que ha venido bajo la presión de un compromiso. Su conciencia no está tranquila. Me encuentro ausente del distrito cuando iba a verificarse la elección. Nada más lejos de mi ánimo que imaginar siquiera que me disputara el triunfo un hombre que no es ni conocido de vista en el distrito. Tan pronto como he recibido de que iba a hacerse la elección, pedí al Gobernador y Alcaldes que desearan librar la contienda, en la que las Autoridades han estado al lado del candidato veneciano.

Estos Alcaldes han sido nombrados por el Gobierno á ruego mio, y son de distinto partido del en que yo milito: de modo que la fuerza con que debia contar, me ha sido hostil, vengándose de mi generosidad de esa manera.

Pero prescindiendo de la sección de Baza, y voy desde luego á la de Ferreira, donde dice el Sr. Paz que ha habido muchas conaciones por parte de mi familia. Lo que hay de verdad en esto es que el candidato contrario, valiéndose de amigos desleales, ha podido reunir con gran trabajo 42 electores, aunque uno de ellos no era del distrito y otro hace tiempo que habia muerto.

Los electores de Ferreira puede decirse que han hecho tres elecciones en el caso presente. Primera, cuando aprovechándose de mi ausencia se esparció la noticia de que no aceptaba más el cargo de Diputado. Entonces tuvieron una reunión y acordaron votar un cuando no aceptase.

Segunda, llegó después del día de la elección, que estuvo solo entregada al cuidado de mis amigos. Mi cuñado marchó á Ferreira solo dos días antes, y creo que mi competidor estaba allí trabajando; pero yo desconfiaba en el hecho de que jamás he sido vencido en esa sección.

Se verifica la elección, y las papeletas todas cuya lectura se reclamaba, se entregaban al que hacia de jefe del pequeño grupo de oposición. Triunfó por notable mayoría: pero como el candidato derrotado es hombre listo, improvisó esa protesta, como se deduce de la siguiente carta. (Ley.)

Los electores estaban prevenidos, y no quisieron firmar más que esos 40 del distrito, el elector de otro distrito y el difunto. Uno de esos firmantes es enemigo mio porque no le he querido separar á un Juez de otra provincia y distrito, á quien le ha dirigido un anónimo amenazándole con quitarle el destino.

Y la tercera elección es la reclamación hecha al Congreso por la mayoría de los electores del distrito pidiendo se apruebe el acta.

Y volviendo al anónimo y á la carta, yo suplico al Sr. Paz que vea la letra de la carta y la del anónimo, y diga si es ó no la misma.

El Sr. P. no puedo formar concepto, porque no soy calígrafo ni persona competente.

El Sr. HAZAÑAS (D. Manuel): Creo que nadie dudará ya que es una misma letra, porque si no, lo hubiera manifestado desde luego así S. S.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Sírvase V. S. no insistir más sobre esto.

El Sr. HAZAÑAS (D. Manuel): Me basta con lo dicho. Los que protestan son Alcaldes constitucionales que han arrastrado tras sí esos pocos electores, y eso porque no he pasado yo por su puerta, que si no, estoy seguro que de los cuarenta, treinta se vienen conmigo. Fomenta y cinco votos de mayoría da por resultado la elección.

¿Cuándo he debido tener más votación, ahora ó cuando era Ministro? El Sr. Nocedal (Entonces ministro): ¿Iba á perder ahora? (Entonces Sres. Diputados: No). Pues entonces no hablo más.

El Sr. P. el Congreso comprenderá, que si antes he procurado ser breve, mucho más procurará serlo ahora. Diré ante todo, al Sr. Hazañas, que es equivocado suponer que el Sr. Villanova sea nuevo en el distrito. El Sr. Villanova es persona conocida, no solo en Baza, sino en todo el país.

He de contestar á otra indicación, de que habia hablado bajo la presión de un compromiso. Cuando los contrarios se solían obedeciendo á mi conciencia.

Ha dicho el Sr. Suarez Inclan, que la mesa definitiva, en la sección de Ferreira, se constituyó legalmente, y que los parciales del candidato contrario pudieron vencerse de ello. Esto me recuerda una circunstancia que ántes olvidé: que una vez terminado el escrutinio, en vez de quemarse las papeletas, se las llevó el cuñado del Sr. Hazañas, sin que se sepa todavía donde se hallan.

No quiero prolongar más esta rectificación. Mis observaciones quedan en pie, por lo cual tendré el sentimiento de votar en contra de este dictamen.

El Sr. HAZAÑAS (D. Manuel): Me parece que he demostrado con cartas de los electores, que su voluntad era elegerme; así lo han evidenciado en la elección y en la exposición que han suscrita.

Sin más debate, se aprobó el acta, y se proclamó como Diputado al Sr. D. Manuel Hazañas, y juró y tomó asiento.

Presupuesto de ingresos y recursos extraordinarios.

Leído el dictamen, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. QUINTANA Embarazosa es la posición en que me hallo al impugnar este presupuesto, porque acepté hace poco el compromiso de renunciar á discutir el presupuesto de ingresos, significando el ejemplo patriótico del Sr. Madoz; pero hice al mismo tiempo la salvedad de que creía que podían hacerse sin embargo algunas observaciones al tratarse de asuntos tan graves como el de presupuestos.

No se me puede, pues, tachar de inconsecuente. No voy á hacer oposición á todo el proyecto: me descarto del presupuesto general de ingresos, y del extraordinario, tal como se presentó en el mes de Mayo. No podía sospecharse, por otra parte, cuando hice la promesa, que habia de venir un proyecto de la gravedad que encierra el que después se ha traído.

Por lo demás, tengo que hacer una declaración y una protesta. No he pasado á negar á ningún Gobierno los recursos que necesita para atender á las necesidades públicas, y menos en las críticas circunstancias en que nos encontramos. Tampoco vengo á hacer una oposición propiamente dicha. Comprendo la situación crítica del país, y no puedo hostilizar al Gobierno. No vengo más que á hacer observaciones en cumplimiento de un deber que no se puede declinar. Yo no hubiera traído este proyecto, ni en la forma ni en la ocasión en que lo trajo el Sr. Ministro de Hacienda. Al Gobierno le comprendo sin embargo la declaración de guerra, y ha querido formular deprisa ese proyecto para cumplir el precepto constitucional. Si hubiera hecho lo que le aconsejé hace algunos meses, no hubiera venido esa necesidad. Si entonces se hubieran hecho las reformas que indiqué, los impuestos públicos hubieran dado lo suficiente para atender á estos gastos. Pero, repito, que solo me ocupo de la parte del nuevo proyecto.

He aprobado tres de los principales recargos, el de hipotecas, papel sellado y aumento de la deuda flotante. Hubiera deseado, en cuanto á este último, que se hubiera tratado con papel sellado hubieran venido en proyectos especiales.

Prescindiendo de la forma en que ha venido el proyecto. Creo que la ocasión de traerle ha sido la menos oportuna. No me parece que lo es nunca traer proyectos de creación de impuestos ó reformas de ellos al terminar una legislatura, cuando no hay el tiempo bastante para discutirlos con la debida atención.

Cuando se trata de reformar los impuestos ó de recargarlos, se hace siempre en el momento en que se pueda apreciar y calar el debidamente. Ahora no se da tiempo para eso, y no habiéndole, se ha puesto á los Diputados en el conflicto de negar los recursos que se piden ó de votar bajo la conciencia y exámen del Gobierno, no de la de los Diputados mismos.

Ya he dicho que no impugno el nuevo impuesto de hipotecas y papel sellado. Donde me he parado es donde se dispone la reforma de tarifas de consumos. Tres reformas se han hecho con mi intervención, todas en época normal, y siempre he encontrado la Administración grandes dificultades para vencer. Yo, en que ocasión se trae este recargo? Cuando los artículos recargados están á un precio que hace tiempo no se ha conocido. La consecuencia de esto será que empezará el acaparamiento y vendrá la subida de los precios. Y no se diga que el recargo es insignificante, no. Hay que tener presente que además han de tener otro recargo por arbitrios municipales y provinciales.

Se ha dicho en la comisión, que las reformas pesan casi exclusivamente sobre la población rural. Dejo á la consideración del Congreso la justicia de que la población rural haya de pagar lo mismo que la población agrupada; y aunque es verdad que en el día se halla más desahogada la primera que lo ha estado en otros tiempos, no lo está tanto como se pretende. Es cierto que hoy encuentran ocupación millares de brazos, pero ¿son los adscriptos á la agricultura? No. Son personas ambulantes que para ganar su jornal tienen que salir de su país, y han menester por consiguiente dividir su jornal entre ellos y su familia. Y después no se trabaja de ese recargo, sino de un recargo sobre un impuesto cuyas tarifas ya son altas.

Paso á hacerse cargo de la contribución territorial. El Sr. Ministro no necesitaba reformar la tarifa de puertas, y creo preferible que hubiera faltado ese ingreso, que el que se le leve ese germen de disgusto al país. Me parece que dando un impulso vigoroso á la recaudación de los impuestos actuales, encontraría en ellos los recursos que pide ahora.

Además es probable que muchos servicios no se cubran porque no haya necesidad, y en ese caso tampoco sería tan grande el déficit.

He dicho que considero demasiado gravada la riqueza territorial. A esto se ha replicado en la comisión, que Inglaterra, de 60 años á esta parte, acude al impuesto antes que al crédito. Podrá Inglaterra soportar esas cargas porque la agricultura, la industria y el comercio han llevado allí á un alto grado: pero no sucede así en España.

También se dice que en Inglaterra tienen los empleados su descuento; pero ¿qué comparación tienen los sueldos que allí disfrutaban con los que se tienen en nuestra nación?

Yo, en la firme creencia de que no estamos tan ahogados, en vez de traer un proyecto que produce el desconsuelo de muchas familias, me hubiera preparado de una autorización amplia para atender á los gastos de la guerra, gravando los impuestos ó usando del crédito con condición de dar cuenta del uso que hiciese de esta facultad.

De todos modos, creo haber cumplido mi deber haciendo estas ligeras indicaciones; pero si á pesar de ellas el Congreso aprueba el proyecto, inclinarme ni frente y votare lo que el Congreso acuerde.

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA (D. Manuel): Es muy embarazosa y señores, mi posición al contestar al señor Quintana, porque empezando S. S. por decir que no haría más que unos cuantos observaciones, ha hecho, sin embargo, á mi modo de ver, un discurso que se ha convertido en una exposición de motivos, y esto me ha presentado clara y rotundamente en oposición. Y esto me extraña esta conducta en S. S., cuanto que S. S. ha sido y es siempre hombre de gobierno, y sabe por lo tanto lo perjudicial que es una discusión de esta clase, en que no se hacen más que indicaciones á las cuales no se puede contestar porque no se formulan en verdaderos argumentos.

Se dice, señores, que se ha traído aquí este proyecto inmeneditamente, y en las presentes circunstancias, para que pasara desapercibido. Yo no sé cómo se puede decir esto con seriedad, porque la reforma de las tarifas de consumos hace mucho tiempo que estaba pensada; y no se ha hecho ahora, sino que estaba ya pensada. Si antes no vino, es porque ya se estaban discutiendo los presupuestos del año 60. Además, señores, ¿qué impide que haya sobre ella discusión? Nada: la premura de las circunstancias no es tal que no pudieran dedicarse algunos cuatro ó seis días á la discusión de este proyecto.

Y yo que hablo de la reforma de esas tarifas, voy á decir en que consiste. Solo tres artículos, la carne, el aceite y el aguardiente se han gravado en las poblaciones rurales. ¿Y por qué esto, señores? Porque la diferencia que existía entre estas y las urbanas era tan considerable, que no podía subsistir por más tiempo. Había, señores, una diferencia de 1 á 5 y medio; y por más que se diga que el jornalero tiene más medios de vivir en las poblaciones grandes, y que siendo su jornal mayor puede adquirir más fácilmente estos artículos á mayor precio, hoy que el impulso dado á las obras públicas ha hecho que la demanda no sea de jornales en las poblaciones pequeñas, sino de jornaleros, bien se puede poner mas en armonía el derecho de los artículos de que se trata en unas poblaciones con el que tienen en las otras.

Y dice S. S., que si dura un mes ó dos la guerra, ¿por qué se ha de llevar la perturbación á los pueblos, no habiendo necesidad de estos recursos? Pues acaso, señores, si yo me habiendo de registrar estas tarifas hasta 1860, si la guerra se acaba antes se habrá necesidad de plantearlas? Y aun cuando se plantearan, ¿creo el señor Quintana que los contribuyentes las recibirán con tan marcado disgusto? Pues yo creo que no: las recibirán con alegría, porque nadie le tiene cuando le piden más de lo que acostumbra á dar, pero darán con gusto lo que se necesita para atender al esplendor de nuestro honor nacional.

Se pregunta también si no habia otros medios, y se habla de aranceles y de crédito. Pues que, señores, ¿acaso la reforma de aranceles daría en el plazo que se necesitan los recursos que el Gobierno viene á pedir hoy por estos medios? ¿Y el crédito de que tanto se ha hablado? ¿Acaso debe en ninguna nación acudir al crédito mientras no se hayan agotado los recursos ordinarios con que pueda contar? ¿Qué nos dicen los ejemplos de Francia y de Inglaterra, que ó no han acudido al crédito nunca directamente como esta, ó como aquella no lo ha hecho sino cuando las contribuciones no podían sufrir ya ningún otro recargo? Yo, señores, no veo en ninguna de estas indicaciones un medio para ir á buscar recursos, y como no lo indican personas que tan verdaderas son como el Sr. Quintana en materias de Hacienda, debo presumir que no lo hay, y que por consiguiente es el mejor el que el Gobierno ha propuesto.

Quiera S. S. que el Gobierno pierda un voto de confianza, y no dijese lo que iba á hacer. ¿Pues no es mejor, señores, que lo manifieste claramente, y cuente ó no con el apoyo de los Sres. Diputados? Yo creo que sí, y estoy persuadido, y creo que el Congreso debe estarlo igualmente, de que los medios que se proponen están bien meditados y son aceptables, y que el país no los recibirá con el disgusto que hemos oido decir á S. S.

Rectificaron los Sres. Quintana y Yañez Rivadeneira.

El Sr. MADUZ: Señores, á mi desagrado ha sido mi amigo el Sr. Quintana, que ha oido calificar de discurso de oposición el que ha pronunciado ante el Congreso, á pesar de que S. S. es ministerial, ¿que me sucederá si en cuanto haya algunas observaciones que son de la delicada posición en que me encuentro al hablar en esta sesión en nombre de la minoría progresista?

Y sin embargo, ahora, como cuando empezó la discusión del presupuesto de gastos, la oposición progresista que ha estudiado su posición y sus deberes, declara que hoy no hace la oposición. Diré más: nuestros discursos estarán en armonía con nuestros votos, y estos con nuestros compromisos; y por consiguiente el Gobierno debe esperar el mantenimiento de una guerra, á la cual se ha lanzado llevando nuestras sinapuestas.

Y nadie presume que queremos agitar las pasiones aunque examinemos alguna de las medidas que el Gobierno propone, y que á nuestro entender excita los sentimientos de las clases contribuyentes. La minoría progresista, hoy como ayer, no solo ofrece al Gobierno cuanto quiera en hombres y dinero, sino también nuestra influencia moral. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros puede ir tranquilizado á la guerra, si levanta las sinapuestas del progreso, y ninguno de nuestro partido se atreve á disminuir el prestigio que esa guerra debe darle, porque así olvidaremos que pertenecemos á un partido, para no pensar más que en que somos españoles.

No se diga, pues, que hacemos hoy la oposición, porque examinamos lo que en esta cuestión creamos bueno ó malo, cuando después hemos de aprobar unánimemente el proyecto del Gobierno.

Lo primero que hubiera querido la minoría progresista, es que se hiciera una cuestión normal, con el presupuesto ordinario de ingresos, sino que hubiera venido aparte en un proyecto: que hubiera pasado á las secciones y dado lugar á una nueva comisión, en la cual todos se hubiesen apresurado á dar al Gobierno los recursos que pedía. Esto hubiera sido mas parlamentario y al mismo tiempo, mas conforme al espíritu del reglamento y he aquí el primer defecto que la minoría progresista encuentra en las medidas que hoy se nos proponen.

Nosotros habíamos dicho que no queríamos discusión, y el Gobierno nos persuadió de que esto es verdad cuando considere los muchísimos días que hubiera podido tardarse en discutir estos proyectos si hubiéramos querido examinar con detenimiento las graves medidas que en ellos se toman. ¿A qué discusión no hubiera dado origen la extensión de los derechos de hipotecas á las transmisiones de bienes muebles? Nosotros estamos conformes con esta medida; pero de examinarla en todos sus detalles, como es conveniente cuando se trata de hacer una ley, ¿qué no hubiéramos podido decir sobre este punto? ¿Qué no dictamen de la comisión se hubiera hecho? ¿cuál no podemos estar conformes, y que sin embargo votaremos como todos los demás. Es el referente á las tarifas de los consumos. Esta contribución, señores, que nosotros no admitimos de ninguna manera tiene entre otros mil el gran inconveniente de que el Gobierno está siempre vencido por el contribuyente en los pueblos pequeños, y para evitarlo se alza en ellos el tipo, elevándole del uno al cinco. ¿Cómo en otras circunstancias habia de estar conforme con estas medidas la minoría progresista, si no quiere los consumos de ninguna manera. Bien seguro es que antes de adoptarlas ha tenido serios estudios que hacer el Sr. Ministro; y sin embargo, nosotros también votaremos esas partidas. Voy, pues, el Sr. Yañez, que acusa de oposición al Sr. Quintana, que no somos nosotros tan de oposición como parece, aunque digamos que en algo no estamos conformes con el pensamiento del Gobierno, porque ha de comprender S. S., que nuestro ministerialismo no es del Ministerio, sino de las circunstancias.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): ¿Piensa extendiendo mucho S. S.?

El Sr. MADUZ: Voy á hablar del crédito, y tendré

que ser algo lato, empezando por manifestar que á pesar de todo cuanto se ha dicho, nosotros no creemos que deba aumentarse la cifra de la deuda flotante mas de lo que ya lo ha hecho el Sr. Ministro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): En ese caso se suspende esta discusión.

El Congreso acordó reunirse en secciones concluida la siguiente sesión.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, el dictamen de la comisión de actas aprobando la de Briviesca, y el relativo al reglamento de la Orden militar de San Fernando.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Mañana se discutirán los asuntos pendientes, y demás que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Erán los seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Turin 27.—El Ministro de Gracia y Justicia ha hecho dimisión á causa de trasladar á Milan el Tribunal de Casación.

Ha habido una reunión de muchos Diputados para invitar al Gobierno á acelerar los armamentos y proseguir enérgicamente la obra de unión de las provincias de la Italia central.

Los austriacos han evacuado cinco pueblos del distrito de Gargano junto al lago de Garda y el entusiasmo de los habitantes era inmenso.

Marsella 27.—Constantinopla 19.—Cuatro Jefes de la conjuración, condenados á muerte; pero se suspendió la ejecución.

El Sultán ha escrito una carta de censura á sus Ministros, reconviéndoles por lo incompleto de las reformas y por el mal estado de la Hacienda.

Los montenegrinos han invadido el territorio turco cometiendo atrocidades.

Nuevo complot descubierta en Alepo.

Paris 27.—Aquí se desaprueba la agitación é impaciencia con que pretenden obrar en Turin con respecto á la Italia central, sin aguardar la resolución del Congreso.

Berlin 27.—El periódico semioficial desmiente las aseveraciones de otros diarios sobre la recepción de la Diputación toscana, que no ha pasado de conversación particular, pues Prusia no podía recibirla oficialmente, no estando aun reconocido aquel Gobierno.

Londres 27.—El Royal Charter ha naufragado cerca de Liverpool teniendo á bordo 400 personas y 500.000 libras esterlinas. Solo 10 personas se han salvado.

La Gaceta de Elberfeld del 22 de Octubre dice que las diferencias suscitadas en la última sesión de la Dieta germánica se reducen á lo siguiente: los Estados secundarios solicitan que la comisión militar facultativa examine si hay lugar á revisar la constitución militar de la confederación: la Prusia considera desde luego como necesidad indispensable esta revisión. Los referidos Estados atribuyen á opiniones erróneas la solicitud de un cambio en la constitución federal, al paso que Prusia ve en él la fórmula de un deseo nacional. Según los Estados secundarios, la organización militar actual sería suficiente si los confederados cumplieran estrictamente con sus obligaciones: pretende por el contrario la Prusia que una organización militar en consonancia con las necesidades reales de los Estados, es la única capaz de garantizar á la Alemania de todos los peligros exteriores, y que en este sentido es preciso modificarla.

Un despacho telegráfico de Marsella asegura haberse recibido noticias de Marruecos que alcanzan al 17, en cuyo día salió el General de Martimprey de Nemours para el campamento de Kiss, que por medio de un camino y el telégrafo se ha puesto en comunicación con el fuerte de Nemours.

El ejército, añade el despacho, se halla dispuesto, y las correspondencias de los colonos manifiestan esperanzas de que se obrará con plena justicia respecto á los asesinatos de los obreros franceses.

Se cree también que se exigirá indemnización por los robos cometidos, y que se obtendrá para el porvenir mayor seguridad á consecuencia de la rectificación de las fronteras.

La columna del General Durrien se ha detenido en Sebden para proveerse de lo que necesita, y se anuncia que los franceses cogieron prisioneros el 31 de Agosto han sido quemados por los marroquíes en Ras-el-Ain, por cuyo motivo las tropas francesas se hallan impacientes por vengar tales agravios.

BOLETIN EXTRAÑERAS.

Amberes 24 de Octubre.—Interior, 41 dinero.—Diferido, 31 1/2 papel.

Amsterdam 24 de Octubre.—Interior, 41 1/8.—Diferido, 32.

Frankfort 24 de Octubre.—Interior, 42.—Diferido, 32.

Londres 24 de Octubre.—Consolidados, 95 5/8, 3/4.—Interior español, 44 3/4, 45 1/4.—Diferido, 32 3/4, 33 1/4.

INTERIOR.

MADRID 29 DE OCTUBRE.

De nuestro colega *El Día* tomamos la siguiente brillante composición del Sr. Arnao, inspirada por un noble y elevado sentimiento de patriotismo, y abundante en bellezas y rasgos de primer orden.

Á ESPAÑA CONTRA ÁFRICA.

¡Patria, despierta! El sol de la victoria Resplandece en tus vastos horizontes, Y con rápido vuelo

El Genio de la guerra y de la gloria Cruzando ya las cumbres de tus montes, Rojo cometa que recorre el cielo.

Despierta, que ha sonado Del combate mortal la hora tremenda En que el esfuerzo tuyo, no domado, Tu venerando nombre Ante la Europa atónita defiende.

Mas ¡oh! ya brilla tu inmortal mirada Como nitido sol en luz ardiente: Ya te miro coger apresurada Lanza y escudo y yelmo fulgurante.

Ya por el ancho espacio Retumba el restallante Estridor del broquel que hieres fiero Para llamar á tus valientes hijos Á la gloriosa lid que los espera.

Desenrenadas turbas, Rebaño vil de un déspota impudente. Que ante la faz del mundo En sus regiones África consiente, Befar pudieron tu pendon sagrado Vencedor en las Navas y el Salado.

Y no saciadas con el torpe insulto, Creyendo que tu mano dejaría Tanto baldon para tu mengua inulto, Con bastarda osadía,

Sin temer de que el cielo el rayo vibre, Provocaron después á la batalla Á los hijos de un pueblo grande y libre.

¡Loco furor! Tu espada tan temida, Vencedora doquier, jamás vencida,

Comienza en su castigo, otra alta hazaña De sus antiguas glorias fil trasunto;

Que en pueblos como España Ir, luchar y vencer es sólo un punto.

¡Ay del infiel que á su valor se oponga! Para arrojar al suelo su bandera Pedazo tras pedazo.

Sólo tendrá este pueblo independiente Un pensamiento, un corazón, un brazo: Y en sangre tintas de africana gente Del mar de Atlante las hinchadas olas.

Pregonando la afrenta y la venganza Romperán en las playas españolas.

¿No escuchas ya, magnánima matrona, Cómo al sonar tu acento Beligerar fragor asorda el viento?

¿El de tus hijos la lealtad pregona Que se preparan á la santa lucha, ¡O! madre patria, escuchas,

El son del parche y del clarín guerrero De los que unidos vuelan á cercarte Con invictas legiones

A la sombra inmortal de tu estandarte Terror y admiración de las naciones.

¡Allí van!—Sobre rápidos hajeles, Ante Albión que en silencio la contempla, Ante Francia que noble los admira, Vuelan sin miedo á debelar infieles.

La sombra de Pelayo, La del Cid Campeador, ardiendo en ira, Delante van, del Aquilon llevadas, Y como lampo de fatal augurio Resplandecen fulminas sus espadas.

¿Qué importa que á lo lejos, Cual banda de milanos Que sale de las asperas montañas, Se apresten los feroces africanos Á arrancar de su presa las entrañas?

¡Arrogancia de un día! Al hollar los heroicos batallones Del suelo ingrato la candente arena, Para la turba del Islam impia Un lamento fatídico resuena.

¿Qué hacéis? los grita: deponed al suelo ¡El hierro vil que vuestra mano blande, Que nada puede contra Dios que es grande Por mezuquino el mortal. ¿Veis en el cielo Claro brillar un signo misterioso

Que al sol mismo oscurece? ¿Qué hizo triunfar á Constantino Del furor de enemigo poderoso, Aquel ahrope camino

Á ese tropel guerrero Para rendiros ante el orbe entero. ¡No batallas! Por más que vuestra sangre Corra en árdua pelea.

¡Vereis al fin si vuestro vuestro doma Ese pueblo que os dice: ¡Yo os conquisto! Porque nunca la luna de Mahoma Quedó triunfante de la Cruz de Cristo.

Y así sera, ¡Tus horas son contadas! Cuando las haces con furor se junten, Cuando en fragor violento Truene el fusil, se crujan las espadas, Y el oco del cañon zumba en el viento, Mi madre patria venerada: rogados Con sangre vil de infieles, Florecerán de nuevo sus laureles; Y el que juzgaba su valor extinto Verá cuán firme empuña todavía El céter vencedor de Carlos Quinto.

¡Oh, tú feliz, que riges á la España! Dichosa tú que con ardiente celo Propio de egregia hazaña, La conduces al África á que llene La alta misión que le señala el cielo!

Si es dado que en tu aléazar mi voz suene, Oye el ¡Viva! de amor que te dirijo Desde pobre tugurio, Porque tu, Reina luctuosa, Porque tu, Reina gloriosa, Pues cumplir con gloria duradera Lo que en el lecho de la muerte dijo El labio augusto de Isabel Primera

ANTONIO ARNAO

Madrid 26 de Octubre de 1859

VALLADOLID 25 de Octubre.—Trigos en el canal de Castilla. —Cada día es mas grande la animación y la concurrencia de granos, pero se sostienen á los precios siguientes: trigo, de 32 y medio á 33 rs. las 92 libras, harinas de primera á 13 y medio y 14 menos cuarto: id. de segunda á 12 id. de tercera, á 8.

Paradas 21 de Octubre.—El precio del trigo á que hoy se cotiza en esta es de 31 á 31 y medio fanega de 92 libras.

IDEEM.—Medina 23 de Octubre.—Nada de particular puede decir á V. de este mercado de granos, mas que las compras están animadas: que se toma cuanto trigo se presenta á la venta á los precios siguientes: Trigos simientes, de 34 á 36 rs. fanega. Idem comunes buenos, á 30 y medio rs. las 92 libras. Centeno, de 19 á 20 rs. fanega. Cebada, de 18 á 19. Algarrobos, de 19 á 20. (Norte de Castilla.)

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, Virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

BOLETIN DE TEATROS.

Con el título de *La Casa del Gallo* se estrenó anteanoche en el Principe, obteniendo un éxito tan satisfactorio como merecido, una comedia en tres actos y en verso, original del Sr. D. Rafael Garcia Santisteban.

De argumento sencillo, pero en general bien conducido y combinado, tiene esta comedia del género bretoniano, en su manera de estar dialogada y en su versificación fluida y correcta, chistes tan ingeniosos como intencionados y oportunos, que dejan ver claramente en su autor felicisimas disposiciones para el teatro.

El público, que no cesó de reír durante la representación, llamó al autor al final del segundo acto, y habiendo anunciado al Sr. Catalina que desaba se le permitiese guardar el incógnito hasta el último, volvió á llamarle al terminarse la comedia, tributándole unánimes aplausos. Felicitemos al Sr. Santisteban por su legitimo triunfo.

La ejecución fué muy acertada por los actores que en ella tomaron parte, que fueron los hermanos Catalina, Calvo, Mariano Fernandez, la Hijosa y la Valverde, los cuales merecieron también la honra de ser llamados al palco escénico.

El jueves se representó en el teatro de Jovelanos la zarzuela *Un pleito*, desempeñada por la Sra. Mora, por el Sr. Salas y por el Sr. Sanz. La primera alcanzó un nuevo triunfo, prodigiándole unánimes señales de aprobación el numeroso auditorio que llenaba el teatro. Salas estuvo feliz en el famoso vito que tanto acredita al maestro Gaxtambila. Con las palmas del público se mezclaron las del temor Mario, que estaba en uno de los palcos, y que mostraba gran complacencia oyendo temas de la música española. Sanz tuvo que repetir tres veces su canción á la guitarra.

ANUNCIOS.

CLASIFICACION GENERAL DE LOS MONTES PUBLICOS, hecha por el cuerpo de Ingenieros en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real orden de 30 de Setiembre siguiente. Un tomo en folio, que se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 50 reales. La parte relativa á cada provincia se halla tambien de venta en cuadernos sueltos al precio de 6 rs.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—LA JUNTA DIRECTIVA de esta Sociedad ha acordado el pago del sétimo dividendo activo de 4.000 rs. por acción, correspondiente al presente mes. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sito en la calle de Fuencarral, num. 28, cuarto principal, desde el día 30 del corriente hasta el 8 inclusive del proximo Noviembre, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en los días no feriados. Madrid 23 de Octubre de 1859.—El Secretario G. de Loygorri. 1666—2

UN PRISIONERO EN EL RIFF. MEMORIAS DEL Ayudante Alvarez, por D. Manuel Juan Diana, obra geográfica, descriptiva y de costumbres, y con un vocabulario del dialecto rifeño. Este libro ofrece el interés de una novela por las terribles alternativas por que pasó durante cinco meses. Entre las hordas mas salvajes del Riff, uno de los Oficiales mas valientes de nuestro ejército. Para escribirlo ha tenido presentes el autor los apuntes y noticias verbales, que le ha facilitado el mismo Alvarez.

He aquí algunas de las materias de que trata: El Riff, Melilla, Ceuta, Tánger, Tetuan, Tafleto, Artillería y parque, Marruecos, Argolas, Encendados, Pasados al Campo del Moro y renegados, Casamientos, Costumbres y trajes de los moros y de los judíos, Kabilas salvajes, Historia de Vicente Masip y de Zaida, Mujeres feroces, El desierto, Un moro manchejo, Ejército marroquí, Abogados, Noche de moros &c. &c. &c. Se vende en 8 rs. en Madrid. Librería de la Publicidad, pasaje de Mathew.

Á provincias se remitirá franca de porte al que libre 10 rs. á D. Justo Serrano, dueño de dicha librería.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA (continuación del Derecho moderno), por D. Pedro Gomez de la Serna, y D. José Reus y Garcia, con la colaboración de notables juristas y publicistas.